



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación: 2020 00764*

1. Téngase en cuenta para los fines de ley que la parte demandante consignó el monto de la indemnización estimada en la demanda (\$4'844.000) a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

2. Se tiene notificado personalmente al demandado **Hermis Linares Vargas**, acorde se acredita del acta secretarial de 8 de abril de 2021, quién dentro del término legal<sup>1</sup> a través de apoderada contestó la demanda formuló excepciones las cuales se rechazan de plano por improcedentes conforme lo enseña el numeral 6 del art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 y el art. 27, numeral 5º de la Ley 56 de 1981, art. 3, numeral 6º del Decreto 2580 de 1985 y la sentencia C-831 de 2007.

2. Se reconoce personería a la abogada **Lizeth Karime González Amaya** como apoderada del citado demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Previo a continuar con el trámite que corresponde, con el fin de precaver nulidades que terminen por invalidar lo actuado, y conforme con lo manifestado por la apoderada del demandado, en punto a que *«el bien inmueble objeto de la demanda, no es el que indica la parte actora, toda vez que dicho inmueble fue englobado mediante Escritura Pública Nro. 665 de fecha 19 de noviembre de 2020 cuya naturaleza jurídica es el englobe de los predios de matriculas inmobiliarias 352-13313 y 352-14328 y dicho bien es de propiedad de mi poderdante y su señora esposa MARLÉN ROMERO SEGURA»*<sup>2</sup>, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue al despacho el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, para determinar si existió o no cambio de propietarios (*artículo 61 del C.G del P*), en virtud a que al parecer se englobaron<sup>3</sup> los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N°352-13313 y 352-14328.

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que por un error secretarial la totalidad de los documentos se entregaron a la parte demandada hasta el 20 de abril de 2021, razón por la que a partir de esa fecha se tiene surtida en debida forma la notificación.

<sup>2</sup> Folio 7 de la contestación de la demanda.

<sup>3</sup> «Procedimiento mediante el cual cambian las características de los predios, por agregación de unos con otros, con o sin cambio de propietario o poseedor. Es decir, por la unión de uno o más inmuebles que tienen un linderero común, en un solo predio. Sirve para mantener actualizado el censo predial y para que le sea asignado a cada predio o inmueble la dirección oficial, la cédula catastral, el CHIP y los avalúos respectivos entre otros». <https://catastrobogota.gov.co/tramites-y-servicios/englobe-o-desenglobe-de-dos-o-mas-predios>.

Lo anterior, en atención a que el documento denominado «Estado Jurídico del Inmueble» aportado a folio 80 de la demanda data de 19 de septiembre de 2020.

4. Una vez aclarado el punto anterior, se resolverá sobre la designación de peritos, conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

**NOTIFÍQUESE<sup>4</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68ddc148d5e037977e863409014c4f976cb6cc7b31a7b04b32e982ba371675a7**

Documento generado en 01/07/2021 01:44:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>4</sup> Decisión anotada en estado N°050 de 2 de julio de 2021.